



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0595/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0595/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos obtenidos por su presupuesto, aclarando y especificando como fue distribuido el gasto de la alcaldía Iztapalapa, en el ejercicio del año 2023 puntualizando los montos totales y conceptos de los gastos generados por la Alcaldía.

Toda vez que realizó el pago correspondiente que le fue requerido por concepto de reproducción de la información, a través del CD respectivo y, no obstante, el Sujeto Obligado no le proporcionó lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: CD, entrega previo pago, respuesta que no da certeza.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0595/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0595/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El once de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162824000183 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintitrés de enero, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios sin número de referencia y oficio SAF/SE/DGACy/RC/DEASA/SAySAOL/0013/2024, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Subdirección de Análisis y Seguimiento de Auditorías de

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Órganos Locales, respectivamente, generando la orden de pago por la cantidad de \$29.00 (veintinueve pesos) por concepto de CD.

III. El veintitrés de enero, la parte recurrente aceptó la disponibilidad y medio de entrega, con costo, realizando el pago correspondiente.

IV. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado informó que se recibió de forma correcta la notificación del pago realizado para la emisión de la documentación requerida, por lo que se le puso a su disposición la entrega de la misma, en la siguiente dirección: Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Horario: Lunes a viernes (días hábiles) 09:00 am a 03:00 pm.

V. El doce de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

VI. Por acuerdo del quince de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remitiera lo siguiente:

1. Remita el CD que puso a disposición de la parte recurrente, previo pago, tal como señaló en la respuesta emitida.

2. Indique si la persona recurrente realizó el pago solicitado.

VII. El primero de marzo, a través de la PNT y del correo electrónico el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/085/2024 y sus anexos, firmado por la Unidad de Transparencia, con los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VIII. Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el doce de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo tercer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria que notificó al correo electrónico; no obstante, el medio de notificación elegido en la solicitud fue la PNT; motivo por el cual no se puede validar la actuación emitida en alcance, ya que carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Por medio del presente solicito información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos obtenidos por su presupuesto, aclarando y especificando como fue distribuido el gasto de la alcaldía Iztapalapa, en el ejercicio del año 2023 puntualizando los montos totales y conceptos de los gastos generados por la Alcaldía. (Sic)*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Se declaró parcialmente competente para atender a la solicitud; motivo por el cual, llevó a cabo la remisión ante la Unidad de Transparencia de la alcaldía Iztapalapa.

- Indicó que brindó atención a lo requerido a través de la copia simple del Oficio SAF/SE/DGACYRC/DEIIRC/SIIFPPYCPA/008/2024 de fecha 18 de enero del 2024, de la Ing. Ariadne Judith López Ríos, Subdirectora de Integración de Informes Financieros, Programático-Presupuestales y Cuenta Pública "A", mediante el cual envía el Informe de Avance Trimestral Ene- Sep 2023 que la Alcaldía Iztapalapa presentó para la Integración del Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

- Asimismo, indicó que anexó el archivo denominado INFOMEX 090162824000183.zip mismo que contiene el Informe de Avance Trimestral Ene- Sep 2023 que la Alcaldía Iztapalapa presentó para la Integración del Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

- Aclaró que, en cuanto al Informe de Avance Trimestral Enero- Diciembre del Ejercicio Fiscal de 2023, éste se dará a conocer conforme a lo establecido en el artículo 153. de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; precepto que establece que los informes trimestrales deberán ser remitidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de corte del periodo respectivo. Lo anterior, tal como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0595/2024

Informe de Avance Trimestral

Unidad Responsable del Gasto: 02CD09 Alcaldía Iztapalapa

Período: Enero-Septiembre 2023

Titular: Mtro. Guillermo Kocha Ramos Director General de Administración

Responsable: Lic. Joel B. Estrada Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros

De conformidad con el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 57 de fecha 25 de marzo, página 7 Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican: I. En materia de Recursos Financieros. II Autorizar el Informe de Avance Trimestral enviado a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

MATRIZ DE CONTROL DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL

Unidad Responsable del Gasto:		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
Período:		ENERO - SEPTIEMBRE 2023				
Fecha de Elaboración:		08/10/2023				
FORMATO	CONTENIDO	FORMACIÓN FINANCIA		REVISIÓN CONTABLE		OBSERVACION
		SENA	SE ARCA	SENA	SE	
CARÁTULA	CARÁTULA DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	x	x	x	x	
RESUMEN EJECUTIVO	RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	x	x	x	x	
ECG	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPITULO DE GASTO	x	x	x	x	

- Con base en ello, manifestó su imposibilidad para remitir lo solicitado, para el periodo de octubre a diciembre de 2023.
- Aunado a ello, manifestó que la información relacionada con la Alcaldía Iztapalapa en sus informes de Avance Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023 podrá consultarse a través de la página web oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas. Al respecto, proporcionó el vínculo <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> así como las debidas instrucciones para que la persona recurrente pueda consultar lo requerido.
- Asimismo, el sujeto Obligado informó a la parte recurrente que, para el caso de que requiriera los archivos de mérito, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 121, y toda vez que el peso de la información solicitada es de aproximadamente 49 MB lo cual rebasa el límite permitido por el propio Sistema para la carga de la misma (20 Mega Bytes), se puso a disposición de quien es solicitante un (1) DVDs previo pago de derechos que de ello deriva, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia vigente en la Ciudad de México y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- Al respecto, el Sujeto Obligado generó la orden de pago por concepto de disco compacto por un costo de \$29.00 (veintinueve pesos).

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. De la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud de información ingresada, me fue solicitado un pago por la cantidad de \$29.00 para poder acceder a la información solicitada, sin embargo, este pago ya fue realizado, tal como se muestra en la misma plataforma, sin embargo, es fecha que no se proporciona la información, por lo que solicito me proporcione lo solicitado

Por lo tanto, de todo lo dicho, se desprende que la parte recurrente se inconformó, toda vez que realizó el pago correspondiente que le fue requerido por concepto de reproducción de la información, a través del CD respectivo y, no obstante, el Sujeto Obligado no le proporcionó lo solicitado. De ello, se desprende que la parte recurrente no se inconformó sobre la declaratoria parcial de competencia, así como la remisión a la Alcaldía Iztapalapa.

Entonces, de lo dicho, tenemos que quien es recurrente no interpuso agravio alguno en relación con la con la reemisión de la solicitud, motivo por el cual se entiende como consentido tácitamente. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que estos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Derivado de lo anterior, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que el centro de la controversia radica en la actuación derivada de la reproducción de la información a través del CD respectivo, precio pago de derechos. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, al cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio de los agravios. Tal como fue descrito en el Apartado anterior, tenemos que las inconformidades interpuestas radican en la actuación derivada de la reproducción de la información a través del CD respectivo, previo pago de derechos. **-Agravio único.-**

En este sentido, para efectos de analizar la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos obtenidos por su

presupuesto, aclarando y especificando como fue distribuido el gasto de la alcaldía Iztapalapa, en el ejercicio del año 2023 puntualizando los montos totales y conceptos de los gastos generados por la Alcaldía. A dicha petición el Sujeto Obligado señaló que, en la competencia parcial que le corresponde detenta lo requerido, a través del *Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre de 2023 que la Alcaldía Iztapalapa presentó para la Integración del Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023*.

Al respecto, aclaró que, en cuanto al Informe de Avance Trimestral Enero-Diciembre del Ejercicio Fiscal de 2023, éste se dará a conocer conforme a lo establecido en el artículo 153. de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; precepto que establece que los informes trimestrales deberán ser remitidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de corte del periodo respectivo.

En este sentido, el Sujeto Obligado puso a disposición de quien es recurrente, previo pago de derechos, un CD con el citado informe. Así, la parte recurrente realizó el pago correspondiente.

Al respecto, debe decirse que en vía de diligencias para mejor proveer el Sujeto Obligado indicó que la persona recurrente no asistió a las oficinas a recoger el CD. Por lo tanto, debe decirse a quien es solicitante que la entrega del material se haría directamente en las oficinas de la Secretaría en la siguiente dirección:

Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Horario: Lunes a viernes (días hábiles) 09:00 am a 03:00 pm.

En consecuencia, la carga para la entrega de la reproducción de la información le corresponde a quien es recurrente, en razón de que es quien debe acudir a las oficinas para recibir el CD de mérito. Ahora bien, debe decirse a la parte solicitante que podrá acudir a recoger el CD en plazo de 60 días hábiles contados a partir de que llevó a cabo el pago, en términos del artículo 215 de la Ley de Transparencia. El citado artículo señala lo siguiente:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Derivado de ello, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que precise el plazo específico para que la parte recurrente pueda acudir a recoger la información de mérito.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0595/2024

Ahora bien, por lo que hace al contenido del CD, en vía de diligencias para mejor proveer, el Sujeto Obligado indicó que la información corresponde con lo siguiente:



INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
ENERO-SEPTIEMBRE 2023

Informe de Avance Trimestral

Unidad Responsable del Gasto:
02CD09 Alcaldía Iztapalapa

Período: Enero-Septiembre 2023

Titular: Mtro. Guillermo Rocha Ramos
Director General de Administración

Responsable: Lto. Joel B. Estrada Rodríguez
Coordinador de Recursos Financieros

De conformidad con el acuerdo de delegación publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 57 de fecha 25 de marzo, página 7. Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican: I.- En materia de Recursos Financieros, II. Autorizar el Informe de Avance Trimestral enviado a la Dirección General de Administración Contable y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

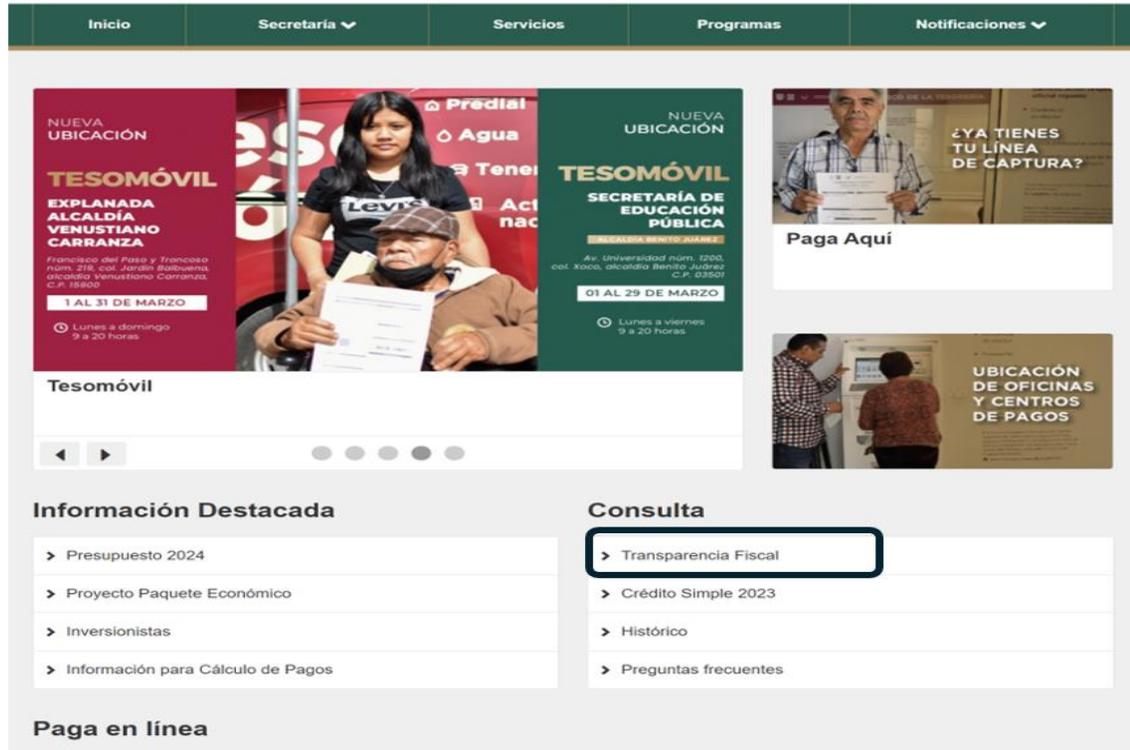


INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
ENERO-SEPTIEMBRE 2023

MATRIZ DE CONTROL DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL

Unidad Responsable del Gasto:	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS					
Período:	ENERO - SEPTIEMBRE 2023					
Fecha de Elaboración:	09/10/2023					
FORMATO	CONTENIDO	ESTADO				OBSERVACION
		ELABORADO	REVISADO	VALIDADO	APROBADO	
CARÁTULA	CARÁTULA DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	X	X	X	X	
RESUMEN EJECUTIVO	RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	X	X	X	X	
EDG	EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL POR CAPÍTULO DE GASTO	X	X	X	X	

No obstante lo anterior, es dable señalar que en el vínculo proporcionado y siguiendo las instrucciones brindadas se puede consultar lo siguiente:



The screenshot shows the website's main navigation bar with links for Inicio, Secretaría, Servicios, Programas, and Notificaciones. Below the navigation are several featured banners: 'TESOMÓVIL' for the Alcabala de Venustiano Carranza, 'NUEVA UBICACIÓN' for the Secretaría de Educación Pública, and '¿YA TIENES TU LÍNEA DE CAPTURA?' for the 'Paga Aquí' service. A 'Consulta' menu is visible with 'Transparencia Fiscal' highlighted.



- TRANSPARENCIA FISCAL**
- Transparencia Fiscal**
- Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles
 - Ley de Ingresos 2019, Presupuesto de Egresos 2019 y Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
 - Ley de Ingresos (2002-2024)
 - Paquete Económico (2009-2018)
 - Manual de Programación y Presupuestación Para la Formulación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2018
 - Informe Trimestral de la Situación de la Deuda (2002-2017)
 - Informes Trimestrales de Finanzas Públicas (2002-2023)
 - Informes Trimestrales Sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos (2007-2023)
 - Informes Trimestrales Relativos a la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (2016-2023)
 - Informes Trimestrales al Consejo Nacional de Armonización Contable (2013-2023)
 - Informes Trimestrales de Contabilidad
 - Informes Trimestrales por Clasificación del Gasto (2014-2023)
 - Informes Sobre las Participaciones Federales (2014-2024)
 - Cuenta Pública (2015-2022)
 - Documentos Anuales Para el Consejo Nacional de Armonización Contable (2013-2023)

INFORMACIÓN BÁSICA

- Criterio de Aplicación**
 - Criterio de Aplicación del Artículo 186 del Código Fiscal
 - Normatividad Vigente del CONAC
- Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda (2002-2017)**
 - Ley de Ingresos 2019, Presupuesto de Egresos 2019 y Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
 - Informes Trimestrales de la Situación de la Deuda
- Evaluaciones a Fondos Federales 2011**
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
 - Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)
 - Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)
- Informes sobre las Participaciones Federales (2014-2023)**
 - Participaciones a Demarcaciones Territoriales
- Rendición de Cuentas**
 - Cuenta Pública
 - Informes Trimestrales de Finanzas Públicas
 - Fondo Metropolitano del Valle de México



Informe De Avance Trimestral

- INFORMES 2023
- INFORMES 2022
- INFORMES 2021
- INFORMES 2020
- INFORMES 2019
- INFORMES 2018
- INFORMES 2017
- INFORMES 2016
- INFORMES 2015
- INFORMES 2014
- INFORMES 2013
- INFORMES 2012
- INFORMES 2011
- INFORMES 2010
- INFORMES 2009
- INFORMES 2008
- INFORMES 2007
- INFORMES 2006
- INFORMES 2005
- INFORMES 2004
- INFORMES 2003
- INFORMES 2002
- Transparencia Fiscal

Informe de Avance Trimestral.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Diciembre 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Diciembre 2023.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Septiembre 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Septiembre 2023.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Junio 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Junio 2023.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Marzo 2023.
- ▶ Banco de Información Enero - Marzo 2023.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Diciembre 2022.
- ▶ Banco de Información Enero - Diciembre 2022.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Septiembre 2022.
- ▶ Banco de Información Enero - Septiembre 2022.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Junio 2022.
- ▶ Banco de Información Enero - Junio 2022.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Marzo 2022.
- ▶ Banco de Información Enero - Marzo 2022.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Diciembre 2021.
- ▶ Banco de Información Enero - Diciembre 2021.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Septiembre 2021.
- ▶ Banco de Información Enero - Septiembre 2021.

- ▶ Finanzas Públicas Enero - Junio 2021.
- ▶ Banco de Información Enero - Junio 2021.




GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL

ENERO-DICIEMBRE 2023



AVANCE TRIMESTRAL

Informe De Avance Trimestral

- INFORMES 2023
- INFORMES 2022
- INFORMES 2021
- INFORMES 2020
- INFORMES 2019
- INFORMES 2018
- INFORMES 2017
- INFORMES 2016
- INFORMES 2015
- INFORMES 2014
- INFORMES 2013
- INFORMES 2012
- INFORMES 2011
- INFORMES 2010
- INFORMES 2009
- INFORMES 2008
- INFORMES 2007
- INFORMES 2006
- INFORMES 2005
- INFORMES 2004
- INFORMES 2003
- INFORMES 2002
- Transparencia Fiscal

Banco de Información Cuarto Trimestre 2023

- I.- Avance Presupuestal
 - ▶ I.1 Programas y Proyectos de Inversión
 - ▶ I.2 Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios
- II.- Anexo Estadístico
 - ▶ II.1 Transferencias Federales
 - ▶ II.2 Fideicomiso Públicos
 - ▶ II.3 Remanentes de Ejercicios Fiscales Anteriores
 - ▶ II.4 Ayudas Donativos y Subsidios
 - ▶ II.5 Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población
 - ▶ II.6 Presupuesto Participativo
 - ▶ II.7 Avance Programático Presupuestal del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías
 - ▶ II.8 Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de México por Línea de Crédito
 - ▶ II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México
- III.- Organos de Gobierno y Autónomos
 - ▶ III.1 Transferencias a Organos de Gobierno y Autónomos
 - ▶ III.2 Congreso de la Ciudad de México
 - ▶ III.3 Auditoría Superior de la Ciudad de México
 - ▶ III.4 Tribunal Superior de Justicia
 - ▶ III.5 Consejo de la Judicatura
 - ▶ III.6 Tribunal de Justicia Administrativa
 - ▶ III.7 Junta Local de Conciliación y Arbitraje
 - ▶ III.8 Comisión de Derechos Humanos
 - ▶ III.9 Instituto Electoral
 - ▶ III.10 Tribunal Electoral
 - ▶ III.11 Universidad Autónoma de la Ciudad de México
 - ▶ III.12 Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 - ▶ III.13 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
 - ▶ III.14 Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
- IV. Informe de los Avances del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo
- VI. Información en Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Información en cumplimiento de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- V. Catalogo de Programas Presupuestarios



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL
ENERO-DICIEMBRE 2023

PPA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA ALCALDÍAS															
Módulo: Bases de Datos de la Secretaría de Administración y Finanzas															
Período: Enero - Diciembre															
Cuentas: 2023															
UNIDAD TERRITORIAL	PROYECTO	PROYECTO		BIENES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	PRESUPUESTO (Para el ejercicio de 2023)						AVANCE PRESUPUESTAL %				
		ORIGEN	SUBSIDIO		CAPÍTULO DE GASTO	AFERIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	VALOR DEL COMPROMISO	DEBERADO		PAGADO	EJERCIDO + COMPROMISO	VALOR DEL COMPROMISO EJERCIDO MODIFICADO %	
CLAVE	DESCRIPCIÓN	NÚMERO	NOMBRE	TIPO DE AUTORIZACIÓN	NOMBRE	%									
							0.000	-	1.134.299.00	626.752.35	626.752.35	626.752.35	626.752.35	626.752.35	54.83
							0.000	-	24.906.200.00	4.898.818.92	21.007.381.08	26.906.200.00	4.898.818.92	26.906.200.00	112.07
							0.000	-	1.936.294.00	6.732.767.02	6.732.767.02	6.732.767.02	6.732.767.02	6.732.767.02	348.42
							0.000	-	96.978.312.00	24.634.939.53	66.343.372.47	96.978.312.00	24.634.939.53	66.343.372.47	68.31
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	100.00
							0.000	-	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.53	24.634.939.5			

Entonces, de la revisión dada a la información que es consultable en el vínculo, se desprende que se proporcionó información adicional que no se localiza en el CD, toda vez que, si bien es cierto éste contiene el Informe de Avance Trimestral para la Alcaldía Iztapalapa, cierto es también que en el vínculo se pueden consultar, además, **las Transferencias Federales, las ayudas, donativos y subsidios, el presupuesto participativo y el avance programático presupuestal del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.** Información toda que constituye parte de lo requerido y que el Sujeto Obligado no demostró que conforma parte del contenido del CD.

Al respecto, por lo que hace al último trimestre de 2023, es decir de octubre, noviembre y diciembre debe decirse que, para la fecha de la presentación de la solicitud, es decir el once de enero de 2024, la información aún estaba en periodo de posibilidad para generar lo solicitado; motivo por el cual el Sujeto Obligado está impedido para remitir lo requerido, en relación con ese trimestre.

En consecuencia, se concluye que la actuación del Sujeto Obligado fue restrictiva del derecho de acceso a la información en razón con lo siguiente:

- Debido a que la carga para llegarse de la información en el CD es de la parte recurrente, ya que el Sujeto Obligado, previo pago, lo puso a disposición de quien es solicitante, tenemos que, en aras de garantizar el derecho humano de la recurrente, lo procedente es ordenarle a la Secretaría que tenga disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles contados desde que la parte recurrente llevó a cabo el pago.

- Asimismo, y derivado del análisis previo, se observó que el Sujeto Obligado no demostró que el contenido del CD corresponda con la totalidad de la información que se proporcionó con el vínculo; motivo por el cual, el contenido de CD no brindó certeza a la parte solicitante.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Respecto al contenido del CD el Sujeto Obligado deberá de proporcionar la totalidad de la información solicitada; misma que se localiza en el vínculo proporcionado (incluyendo, entre otras, las Transferencias Federales, las ayudas, donativos y subsidios, el presupuesto participativo y el avance programático presupuestal del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías) por lo que hace únicamente a la Alcaldía Iztapalapa, en términos de la solicitud, para el periodo de enero a septiembre de 2023.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de poner a disposición de la parte recurrente la información solicitada en el CD respectivo, por un plazo de 60 días hábiles, de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Transparencia, haciendo las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

24

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.